

“LIMITES JURÍDICOS A LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS IMPREVISTOS EN LA EJECUCION DE UN CONTRATO ESTATAL”

Juan Carlos Londoño Arango

*La juventud es el tiempo de aprender la sabiduría,
así como la vejez es el tiempo de practicarla.*

Jean-Jacques Rousseau

Resumen

Para entender el entramado jurídico que implica la contratación estatal en Colombia, es necesario estudiar ordenadamente todas y cada uno de los requisitos, etapas y compromisos a los que se adhiere quien pretende contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado, el emprendimiento de dicha empresa implica una serie de riesgos, razón por la cual en el presente ensayo se analizarán los principios, el paso a paso de los procesos de selección de contratistas y las formas jurídicas que en Colombia limitan la responsabilidad del contratista en la ejecución del contrato estatal.

Palabras Clave: Contratación, Estado, Imprevistos, Riesgos, Obras Públicas, Responsabilidad.

Abstract

To understand the juridical studding that involves the state contracting in Colombia, it is necessary to study tidily all and each of the requirements, stages and commitments to which there sticks fast the one who tries to contribute with the complimiento of the ends of the State, the emprendimiento of the above mentioned company implies the serious one of risks, reason by which in the written present the beginning was analyzed, stepwise of the processes of selection and the juridical forms that in Colombia limit the responsibility of the contractor in the state enforcement of the agreement.

Key words: Contracting, State, Unforeseen, Risks, Public Works, Responsibility.

Pregunta problema

¿Cómo operan los diferentes instrumentos jurídicos que propenden por la prevalencia del principio de equilibrio económico en la contratación estatal?

Introducción

El presente ensayo está orientado a la descripción de las características básicas del Contrato Estatal en sus diferentes facetas, haciendo énfasis en los principios de la contratación estatal, en el estudio de las diferentes formas de selección de los oferentes y muy especialmente en la forma de recurrir las acciones estatales que afectan en forma negativa al contratista ejecutor del contrato, el texto puede servir de ayuda a quienes pretenden participar de los procesos de licitación, quienes tienen duda respecto de la ejecución y para quienes se preocupan por los riesgos que acarrea la ejecución del mismo.

Para lograr el propósito mencionado, el ensayo estará dividido en tres secciones temáticas, la primera de ellas es la dedicada a *los principios de la contratación estatal*, precedida de una tabla de antecedentes normativos, en donde tratare en forma clara de exponer en que consisten y que implican los diferentes principios de esta especie contractual para el posible oferente, en una segunda sección el lector encontrará *los diferentes procesos de selección de contratistas en la contratación estatal*, haciendo fuerte hincapié en las diferencias y similitudes que en el ordenamiento Colombiano existen entre los procesos de selección de los contratistas estatales, al igual que la forma en que los interesados en contratar con el Estado pueden acceder a ellos, para la tercera y última sección temática encontraremos el dedicado a *la regulación jurídica de la contratación estatal*, en donde se esbozaran las diferentes tesis que en Colombia hacen carrera en torno a las responsabilidades del Estado y del contratista por las situaciones

sobrevinientes en la ejecución del contrato estatal, con observancia de los principios y los proceso de selección mencionados en los capítulos anteriores.

Para llevar a termino el estudio que se pretende, se utilizara un medito histórico-hermenéutico, dado que se utilizara primeramente la ley y la interpretación de la misma a través de a jurisprudencia del Consejo de Estado, de la reglamentación vía decretos y de la doctrina a cerca del tema especifico.

A fin de lograr poner al lector en contexto, Es necesario analizar tanto el transito normativo que en Colombia a lo largo de la historia a tenido incidencia sobre el tema de estudio especifico, como la normatividad reciente que irradia la contratación estatal, para ello es de gran utilidad el cuadro que se deposita en las paginas siguientes.

Código fiscal de 1873	Regulaba la caducidad. ¹
Ley 53 de 1909	La Primera ley que establece relación entre estado contratante y el particular contratista. ²
Ley 110 de 1912	Es el Primer estatuto contractual que busca mediante la licitación y el contrato, seleccionar el contratista. ³
Ley 130 de 1913	Por primera vez en la historia de la contratación administrativa Código Procesal Contencioso Administrativo, ratifica los contratos como actos de mero derecho privado. ⁴
Ley 105 de 1931	Señala la competencia en las controversias contractuales en el derecho común (conoce la jurisdicción ordinaria) ⁵
Ley 106 de 1931	Extiende la obligación de la licitación a los contratos de correos nacionales. ⁶
Ley 167 de 1941	Expide el Código Contencioso Administrativo y reitera la obligatoriedad de estipular la cláusula de caducidad para los contratos de obra, prestación de servicios y explotación de bienes del Estado y deja en mano de los jueces comunes la solución de las controversias contractuales. ⁷

¹Ley 106 (1873) Por la cual se expide el código fiscal

²Ley 53 (1909) En la cual se establece por primera vez la caducidad administrativa

³ Ley 110 (1912) Por la cual se expide el Código fiscal

⁴ Ley 130 (1913) Por la cual se expide el Código Contencioso Administrativo.

⁵ Ley 105 (1931) Por la cual se expide el Código Judicial.

⁶ Ley 106 (1931) Por la cual se crean normas creativas a la clausula penal pecuniaria.

⁷ Ley 167 (1941) Por la cual se expide el Código Contencioso Administrativo.

Decreto 528 de 1954	Es una de las normas de mayor importancia como antecedente legislativo porque deja en manos de los Tribunales Contenciosos Administrativos las controversias de carácter contractual sin distinguir ninguna clase de contrato así fuere un contrato común. ⁸
Decreto 351 de 1955	Habla sobre contratos de suministro. ⁹
Decreto 1050 de 1955	Relativo a contrato de empréstito (préstamo) ¹⁰
Decreto 550 de 1960	Refiere a contratos inter-administrativos. ¹¹
Leyes 4 de 1964 y 36 de 1966	Referentes al contrato de obra pública. ¹²
Decreto 222 de 1983	Establece una serie de controles y revisiones a los contratos de las entidades Estatales. ¹³
Ley 80 de 1993	Contiene disposiciones concretas respecto de procesos de selección de contratistas. ¹⁴
Ley 142 de 1994	Habla sobre la forma de intervención y control del Estado en la prestación de los servicios públicos delegado a particulares. ¹⁵

⁸ Decreto 528 (1954) Por el cual se dictan normas sobre organización judicial y competencia.

⁹ Decreto 351 (1955) Por el cual se expide el Estatuto Nacional de compras.

¹⁰ Decreto 1050 (1955) Por el cual se expide el estatuto de Empréstitos o de operaciones de crédito.

¹¹ Decreto 550 (1950) Por el cual se expide el Estatuto de los Contratos Interadministrativos.

¹² Ley 4 (1964) Por la cual se expide el estatuto de obras públicas. Ley 36 (1966) modifica la ley 4 (1964).

¹³ Decreto 222 (1983) Por el cual se expiden normas sobre contratos de la Nación y sus entidades descentralizadas.

¹⁴ Ley 80 (1993) Por la cual se expide el estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

¹⁵ Ley 142 (1993) Por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios.

Ley 200 de 1995	Contiene normas respecto de los procesos sancionatorios de los servidores públicos. ¹⁶
Ley 223 de 1995	Reforma el Estatuto Tributario vigente al momento. ¹⁷
Decreto 165 de 1997	Trata el tema de la reducción de gastos de las entidades del estado, especialmente en la contratación. ¹⁸
Decreto 252 de 1997	Allí están contenidas algunas reformas el decreto 165 de 1997. ¹⁹
Ley 678 de 2001	Esta tiene por objeto regular la responsabilidad patrimonial de los servidores públicos. ²⁰
Ley 1150 de 2007	Introduce a la ley 80 de 1993 normas en busca de la eficiencia y transparencia en la contratación pública. ²¹
Decreto 3485 de 2011	Su importancia radica en la implementación de sistema electrónica para facilitar la contratación pública. ²²

¹⁶ Ley 200 (1995) Por la cual se adopta el Código Disciplinario Único.

¹⁷ Ley 223 (1995) Por e cual se expiden normas sobre racionalización tributaria.

¹⁸ Decreto 165 (1997) Por el cual se dictan disposiciones sobre reducción del gasto publico en materia de contratos asesoría y consultoría.

¹⁹ Decreto 252 (1997) por el cual se modifica y adiciona el Decreto Legislativo 165 de 1997.

²⁰ Ley 768 (2001) por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial através del ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía.

²¹ Ley 1150 (2007) por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos

²² Decreto 3485 (2011) Por el cual se reglamenta el sistema Electrónico para la Contratación Publica.

Ley 1508 de 2012	Habla sobre las asociaciones publico privadas y sobre presupuesto y gasto publico ²³
Decreto 734 de 2012	Importante porque reglamenta en la misma disposición una serie de normas que tienen incidencia directa sobre el Estatuto General De Contratación de la Administración Publica. ²⁴
Decreto 1510 de 2013	Norma muy reciente que busca que las entidades publicas trabajen en procura del cumplimiento del objetivo del sistema de compras y contratación publica. ²⁵

Teniendo un panorama meridianamente claro de los antecedentes normativos y de las normas que recientemente tocan el Estatuto General de Contratación Publica, es importante en esta etapa del ensayo y para seguir un orden lógico del mismo, definir en forma breve y en términos de ley, el contrato; Por lo anterior se hace obligatorio acudir al Código Civil Colombiano, que en su artículo 1495 define el contrato como “un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o muchas personas”²⁶. El contrato como institución, en Colombia puede ser de varios tipos, de todos ellos el

²³ Ley 1508 (2012) por la cual se establece el régimen jurídico de las asociaciones Publico Privadas y se dictan normas orgánicas sobre presupuesto.

²⁴ Decreto 734 (2012) por medio de cual se reglamente el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

²⁵ Decreto 1510 (2013) Por el cual se reglamente el Sistema de Compras y Contratación Publica.

²⁶ CODIGO CIVIL COLOMBIANO. Artículo. 1495.

que importa en el presente estudio es Contrato Estatal, cuya definición específica puede deducirse de la lectura del artículo 3 de la ley 80 de 1993, a continuación a transcripción del mencionado artículo, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”²⁷, con apego a la definición anterior, respecto del contrato estatal, El Consejo de Estado a dicho que, mediante el contrato estatal se persigue la prestación de los servicios públicos y por consiguiente la satisfacción de intereses de carácter general.

También es importante tener claro en el contrato estatal, la parte denominada contratista, es la persona, que al haberse obligado mediante contrato, ejecuta una obra material o está encargada de un servicio para el Estado. En todo contrato se pueden presentar dificultades sobrevinientes durante la ejecución del mismo, estas situaciones implican para el contrato estatal, la ruptura del equilibrio contractual, al respecto de este desequilibrio el Consejo de Estado en Sentencia de Radicación número: 85001-23-31-003-1998-00070-01(18836), lo siguiente “El

²⁷ Ley 80 (1993)(artículo 3) Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

fenómeno de la conmutatividad del contrato estatal se edifica sobre la base del equilibrio, de la igualdad o equivalencia proporcional y objetiva de las prestaciones económicas y por consiguiente las condiciones existentes al momento de la presentación de la propuesta y de la celebración del contrato deben permanecer durante su ejecución, e incluso su liquidación, manteniéndose en estas etapas las obligaciones y derechos originales así como las contingencias y riesgos previsibles que asumieron las partes, de tal suerte que de llegar a surgir fenómenos que rompan el equilibrio que garantiza el legislador, debe de inmediato restablecerse. Sin embargo, lo anterior no significa que en todas las hipótesis el contratista deba obtener con exactitud numérica la utilidad calculada y esperada por él pues no cualquier imprevisto que merme su ventaja tiene la virtualidad de conducir al restablecimiento económico. En efecto, sólo aquellas eventualidades imprevistas que alteran gravemente la ecuación financiera son idóneas para pretender con fundamento en ellas el restablecimiento económico pues si esto no se garantiza se afectaría el interés público que está presente en la contratación estatal. Así que el restablecimiento del equilibrio económico más que proteger el interés individual del contratista lo que ampara fundamentalmente es el interés público que se persigue satisfacer con la ejecución del contrato”.

Así las cosas y teniendo en cuenta que todas las situaciones reguladas por la ley en Colombia obedecen a una serie de principios, es lo apropiado describir las normas que en Contratación Estatal tienen el rol de principios, empezando por los que están contenidos en la Constitución Política, pasando por la ley 80 de 1993, la

ley 1150 de 2007 y todas las normas que en Colombia tienen incidencia en la gestión de las entidades publicas que pueden ser en un momento dado partes en un contrato estatal, dichos principios son en esencia los siguientes:

Principio de bienestar general: ubicado en el artículo 2 de la Constitución política Colombiana:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.²⁸

²⁸ CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA. Articulo 2.

Principio del debido proceso: contenido por el artículo 29 Constitucional:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.²⁹ importante como principio en materia de contratación estatal porque tanto los procesos de selección de los contratistas como la planeación y ejecución de los contratos, obedecen a trámites de carácter administrativos.

Principio de la buena fe: artículo 83 Constitución Política Colombiana:

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.³⁰

Principio de la responsabilidad patrimonial del estado: expuesta en el artículo 90 superior:

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.³¹ También denominada *clausula general de responsabilidad del Estado*, es importante porque es el reconocimiento constitucional de la posibilidad que tiene el Estado de ser condenado a indemnizar perjuicios.

²⁹ CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA. Artículo 29.

³⁰ CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA. Artículo 83.

³¹ CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA. Artículo 90.

Principio de la función pública: Artículo 209 de la Constitución Colombiana:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.³² Principio que legalmente esta desarrollado por el artículo 3 de la ley 489 de 1998 y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011 artículo 3

Principio de transparencia: se encuentra en el artículo 24 de la ley 80 de 1993:

En virtud del principio de transparencia,³³ y con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2474 de 2008, la convocatoria pública, a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, constituye la regla general para la escogencia de contratistas. De forma excepcional, el ordenamiento jurídico permite que, en los casos expresamente señalados por el legislador, las entidades estatales no acudan a la regla general sino, por el contrario, a la contratación

³² CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA. Artículo 209.

³³ LAMPREA RODRIGUEZ, Pedro A. Contratos Estatales. Bogotá: Temis, 2007.p. 40.

directa, de carácter especial y, por ende, de aplicación restrictiva, que se circunscribe únicamente a las causales del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.³⁴

*Principio de economía:*³⁵ Se encuentra regulado en el artículo 25, numerales 4, 10, 13 y 14, de la ley 80 de 1993:

4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

10. Los jefes o representantes de las entidades a las que se aplica la presente ley, podrán delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 de esta ley y con sujeción a las cuantías que señalen sus respectivas juntas o consejos directivos.

13. Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.

14. Las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por

³⁴ CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Circula Conjunta 014, 01 junio de 2011.

³⁵ LAMPREA RODRIGUEZ, Pedro A. op. cit., p. 43.

razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados.

*Principio de responsabilidad:*³⁶ regulado en el artículo 26 de la ley 80 de 1993:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.³⁷
2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
3. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.
4. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

³⁶ LAMPREA RODRIGUEZ, Pedro A. op. cit., p. 44.

³⁷ RICO PUERTA, Luis A. Teoría General y Práctica de la Contratación Estatal. Bogotá: Leyer, 2007. p. 639.

5. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

7. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

*Principio de deber de selección objetiva:*³⁸ se encuentra en el artículo 29 de la ley 80 de 1993:

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración

³⁸ *Ibíd.* p. 653.

factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.³⁹

El ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. Si el plazo ofrecido es menor al previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no será objeto de evaluación.

El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En caso de comparación de propuestas nacionales y extranjeras, se incluirán los costos necesarios para la entrega del producto terminado en el lugar de su utilización.⁴⁰

³⁹ MATA LLANA CAMACHO, Ernesto. Manual de Contratación de la Administración Pública. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2012. p. 510.

⁴⁰ RICO PUERTA, Luis A. op. cit., p. 653.

*Principio de estructura de planeación:*⁴¹ está regulado en el artículo 30 de la ley 80 de 1993:

El jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de esta Ley, la resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de pre factibilidad o factibilidad.

La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 5. del artículo 24 de esta Ley, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

Principio de publicidad: regulado en los artículos 63 y 66 de la ley 80 de 1993, el artículo 63 hace referencia a las visitas que debe hacer la procuraduría y su

⁴¹ MATAALLANA CAMACHO, Ernesto. Op. cit., p. 414.

participación en las entidades estatales y el artículo 66 se refiere a la participación de la comunidad en general.⁴²

Artículo 63:

La Procuraduría adelantará visitas a las entidades estatales oficiosamente y con la periodicidad que demande la protección de los recursos públicos y el imperio de la moralidad, legalidad y honestidad en la administración pública.

Durante las visitas, cuya realización se divulgará ampliamente, se oirá a las asociaciones gremiales y comunitarias del lugar y se dará oportunidad a los administrados para que hagan las denuncias y presenten las quejas que a bien consideren.

Las conclusiones de las visitas se dejarán en informes escritos que se pondrán en conocimiento de la comunidad respectiva y de ellos se correrá traslado a los jefes de las entidades y a quienes aparezcan implicados en la comisión de conductas antijurídicas.

Copias de tales informes se enviarán a la Fiscalía General de la Nación o a la delegada respectiva para que éstas, si es del caso den cumplimiento a la función de vigilancia y control del ciudadano.

⁴² LAMPREA RODRIGUEZ, Pedro A. op. cit., p. 85.

Artículo 66:

Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación o información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

El Gobierno Nacional y los de las Entidades territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual orientados a recompensar dichas labores.

Las entidades estatales podrán contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

Principio de la gestión fiscal: Ubicada en el artículo 3 de la ley 610 de 2000:

se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.⁴³

Principio de eficiencia: contenida por la ley 1150 de 2007:

Modifica la Ley 80 de 1993, en cuanto a los procesos de selección de los contratistas para ejecutar contratos estatales para que mediante procesos eficientes puedan convertirse en procesos más austeros y precisos. “Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada

⁴³ Ley 610 (2000) (artículo 3) Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías.

total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.”⁴⁴

Si bien es cierto que en la contratación estatal están presentes los principios normativos en busca de eficiencia, austeridad, moralidad en cumplimiento de la función pública que a su vez busca del cumplimiento de los fines de Estado, hay que reconocer que estos se ven evidenciados en los procesos de selección de lo contratistas que la ley colombiana reconoce y que se describen a continuación.

Licitación pública

Es el proceso que se utiliza por las entidades estatales por medio del cual se elige a los contratistas por medio de una invitación pública⁴⁵ que se hace a todas las personas que tengan el interés y los medios para la ejecución de un contrato, esta selección se hace bajo una igualdad de condiciones y se elegirá la que sea más favorable; es apropiado decir que este tipo de licitación se hace para objetos de carácter más complejo y de mayor valor.⁴⁶

⁴⁴ Ley 1150 (2007) Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

⁴⁵ MATAALLANA CAMACHO, Ernesto. op. cit., p. 578.

⁴⁶ Ministerio de relaciones exteriores y ministerio de transporte. Régimen contractual en Colombia. p. 3.

Concurso de méritos

Esta modalidad es para la selección de los consultores o proyectos, en los que se puede utilizar dos sistemas, uno de ellos es el de sistema abierto y el otro es el de pre clasificación, en el de preclasificación la lista se hará en convocatoria pública, porque por medio de esta se establecen listas limitadas de oferentes, y también se mirara el criterio de experiencia, capacidad y organización que tenga cada uno de los proponentes. En esta modalidad valga decirlo, que se premia es el talento y experiencia por encima del precio.⁴⁷

Selección abreviada

Esta modalidad corresponde a las características del objeto a contratar, pues ya sea por la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio, se puedan adelantar procesos más simples, para poder garantizar la eficacia de dicha contratación.⁴⁸

A su vez esta modalidad tiene una clasificación de los bienes o servicios como se enumeran a continuación:

1. La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades.
2. La contratación de menor cuantía.
3. La contratación cuyo proceso de licitación haya sido declarado desierto.
4. La celebración de contratos para la prestación de servicios de salud.
5. Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas.

⁴⁷ MATAALLANA CAMACHO, Ernesto. op. cit., p. 705.

⁴⁸ MATAALLANA CAMACHO, Ernesto. op. cit., p. 667.

6. La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.

7. Enajenación de bienes.

Contratación directa

Esta modalidad es de carácter excepcional, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo. Por lo anterior la ley de contratación pública en Colombia, enumera los casos en los cuales procede esta esta modalidad de contratación:

1. En los casos de Urgencia manifiesta.⁴⁹
2. Contratación de empréstitos.⁵⁰
3. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
4. Para el arrendamiento o adquisición de inmuebles.⁵¹
5. Para los contratos interadministrativos.
6. Para la contratación de bienes y servicios en el sector de Defensa y del DAS que requieran reserva en su contratación.⁵²
7. Para los contratos de desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.⁵³
8. Los contratos de encargo fiduciario celebrados por las entidades territoriales según los requisitos previstos en la Ley 1150 de 2007.

⁴⁹ MATAALLANA CAMACHO, Ernesto. op. cit., p. 747.

⁵⁰ MATAALLANA CAMACHO, Ernesto. op. cit., p. 767.

⁵¹ MATAALLANA CAMACHO, Ernesto. op. cit., p. 804.

⁵² MATAALLANA CAMACHO, Ernesto. op. cit., p. 778.

⁵³ MATAALLANA CAMACHO, Ernesto. op. cit., p. 780.

9. Para la ejecución de trabajos artísticos o de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión.

La Contratación Estatal implica una serie de proceso, todo proceso es una sucesión de etapas, al respecto, la doctrina tiene distintas tendencias, pero todas coinciden en que la contratación tiene actividades previas y posteriores, las cuales se explicaran de una forma concisa a continuación:

Primera etapa: Planeación en la Contratación Estatal. En ella se deben fijar los requisitos del contrato.

- Identificación de la necesidad del contrato
- Los recursos presupuestales disponibles para su financiación
- Ajuste al plan de necesidades
- Plan de compras
- Elaboración y alcance de los estudios y diseños previos como los técnicos, económicos y jurídicos.

Segunda Etapa: Publicaciones de Proyecto de Pliegos y Convocatoria Pública.⁵⁴

⁵⁴ MATAALLANA CAMACHO, Ernesto. op. cit., p. 584.

- El proyecto de pliegos, se presenta al público para que todos los interesados lo conozcan, lo estudien, y de esta manera hagan todas las observaciones y preguntas que consideren del caso.
- El proyecto debe contener toda la información que regirá en el proceso contractual.
- Deben ser en su estructura y contenido, lo más cercano que sea posible, al proyecto definitivo de pliego de condiciones.
- Garantiza que los interesados opinen sobre todo su contenido.

*Tercera Etapa: Apertura de la Licitación Pública y Pliegos Definitivos.*⁵⁵

- Se deberá determinar el objeto del contrato.
- Se tendrán que indicar el número de publicaciones que se deberán realizar y el intervalo de tiempo entre cada una de ellas.
- Se tendrá que ordenar la publicación de los pliegos definitivos en la página Web que crea la entidad, o en su defecto tendrá que publicar información acerca del lugar exacto en donde se pueden consultar los pliegos de condiciones.

⁵⁵ MATA LLANA CAMACHO, Ernesto. op. cit., p. 592.

Cuarta Etapa: Preparación de las Ofertas, Audiencias y Adjudicación

La adjudicación deberá realizarse en audiencia pública, donde participarán además del jefe de la entidad o al delegado para el caso, los demás proponentes e interesados en asistir.

En esta audiencia y previo a la decisión de adjudicación los interesados pueden pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad a las observaciones realizadas a los informes de evaluación.

Haciendo entonces un breve recuento de las cuatro etapas de contratación estatal, es en ellas donde se tiene en cuenta todos los criterios para la evaluación exhaustiva de todos los factores de selección y la posterior adjudicación del contrato; en estas etapas también se observa la capacidad jurídica, administrativa, operacional y financiera del proponente.

Se debe tener en cuenta que durante la ejecución del contrato, que es el tema que nos interesa, se pueden presentar factores de riesgo, algunos de ellos pueden ser económicos, políticos o sociales, los cuales pueden traer como consecuencia que no se cumpla con los resultados esperados y alteren el equilibrio económico de lo pactado en el contrato.

Es importante entonces conocer que hechos pueden ser atribuidos a alguna de las partes y cuales sean ajenos a ellas.

Es por lo anterior, que la ley 1150 de 2007 en su artículo 4 nos dice:

“Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.”⁵⁶

Es por medio de una audiencia llamada “audiencia de riesgos”⁵⁷ que se revisara la asignación de riesgos con el fin de establecer la distribución definitiva de estos; en dicha audiencia, el interesado presenta una propuesta que tendrá como base las observaciones que se tengan del proyecto de pliego de condiciones frente a como en ella fueron tipificados los riesgos previsibles por parte de la entidad, o en cuanto a la calificación de los mismos, o a quien será el que soportara tales riesgos y también ella se tratará de manera general lo que tenga que ver con la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que se puedan presentar en la ejecución del contrato.

La audiencia de riesgos se podrá presentar:

- Antes del acto de apertura del proceso, sobre las observaciones al proyecto de pliego en materia de riesgos.

⁵⁶ Ley 1150 (2007) (artículo 4) por la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia de la ley 80 de 1993.

⁵⁷ MATAALLANA CAMACHO, Ernesto. op. cit., p. 593.

- en la misma audiencia de que trata el artículo 30 del estatuto de contratación, que se refiere a la audiencia de aclaraciones.

Según lo anterior lo referente a la contratación estatal debe estar regulado en las leyes, normas y decretos, todo con el objetivo de cumplir con los fines esenciales del Estado, la administración puede contratar con particulares para que éstos ejecuten las tareas que por imposibilidad de ser asumidas por ésta, han de serles encargadas. Nace, entonces, una relación comercial en la que el contratista se compromete a la consecución de tales fines, incitado no sólo por la colaboración con el Estado, sino por el provecho económico que se genera en su favor, mientras que el Estado, en virtud de dicha relación, satisface el interés público. (Consejo de Estado, Radicación número: 25000-23-26-000-1997-04638-01(20683). Dicha regulación para lograr estos fines la encontramos en la siguiente regulación jurídica:

- Decreto 222 de 1983: esta norma se caracterizó por el exceso de reglamentación, controles, revisiones y autorizaciones y por los múltiples regímenes contractuales. Tales situaciones llevaron a la eliminación de la aplicación de este decreto en los procesos licitatorios.
- Ley 80 de 1993: posteriormente al decreto anterior, el Estado sancionó en 1993 la ley 80, el cual es el estatuto que se aplica tanto a las entidades

estatales en todos los órdenes y niveles, como a los particulares que celebran contratos con el Estado.

- Ley 1150 de 2007: es la ley que reforma la ley 80 de 1993 principalmente en tres aspectos: el primero de ellos es en la eficiencia y transparencia, en cuanto a que modifica el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, al disponer que las vías negociales son: la licitación pública, el concurso de méritos, la selección abreviada y la contratación directa. el segundo, en disposiciones generales para la contratación con recursos públicos y la tercera, en disposiciones generales como por ejemplo: promoción del desarrollo, principios generales de la actividad contractual, régimen contractual de las entidades financieras estatales, régimen de las empresas industriales y comerciales a fines y entidades exceptuadas del sector defensa.⁵⁸

Lo citado anteriormente referente a la normatividad de la contratación estatal, la cual sirve para que la ejecución se desarrolle desde el punto de vista jurídico sin mayores contratiempos, sin embargo, en ocasiones, las relaciones contractuales pueden verse alteradas y de esta forma lesionar la utilidad razonable que de dicha ejecución pueda derivarse para el ejecutor, por lo tanto, se han dado varias soluciones para que esta relación obligacional se vaya perfeccionando, a

⁵⁸ LAMPREA RODRIGUEZ, Pedro A. op. cit., p. 95.

continuación las dos tesis mas importantes que han sido acogidas por el Consejo de Estado entorno a este tema en particular.

Teoría de la imprevisión

Esta teoría ha sido tratada de una manera amplia por la doctrina y la jurisprudencia⁵⁹, tanto así, que la han colocado en las causales que pueden llegar constituir un rompimiento en la ecuación económica y financiera del contrato. Son situaciones que son ajenas a la voluntad de las partes y por lo tanto no hacen parte del giro normal de los negocios contratados.

La jurisprudencia arbitral establece algunas características:

- Los hechos imprevisibles que afecten el equilibrio financiero contractual debe ocurrir durante la ejecución del contrato.
- Los hechos imprevisibles deben de ser ajenos a la acción u omisión de las partes contratantes.
- Los hechos imprevisibles deben causar la onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

⁵⁹ RICO PUERTA, Luis A. op. cit., p. 494.

- Los hechos imprevisibles no pueden pertenecer al giro ordinario de la previsión y diligencia de los contratistas.
- La fuente de los hechos no pueden encontrarse en la negligencia de los actos precontractuales y durante la celebración por actuaciones de los contratantes.⁶⁰

Por regla general en Colombia las entidades públicas han utilizado una fórmula llamada administración, imprevistos y utilidades (AIU) como una figura para reconocer los costos indirectos que pueden surgir en la ejecución de un contrato, al igual que sus utilidades y una reserva para subsanar los impactos económicos de las situaciones que sean imprevistas y en general de todos los riesgos que deben ser asumidos por el contratista.

La teoría de la imprevisión es desarrollada por el derecho administrativo y ha sido adoptada en Colombia y a su vez también por el consejo de estado, de igual manera esta teoría en las normas de contratación estatal tienen una consagración legal; por lo tanto, es importante aclarar que se entenderá como imprevisto una situación que se dé durante la ejecución del contrato y esta a su vez debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe ser externo, ajeno o independiente a la voluntad de las partes.

⁶⁰ MATAALLANA CAMACHO, Ernesto. op. cit., p. 354.

2. Que sea anormal, extraordinario, excepcional, verdaderamente imprevisible por las partes, y que de una forma razonable no se haya podido prever por ninguna de las partes al iniciar el contrato.
3. Que el efecto económico transforme esa prestación por parte del contratista en algo exageradamente oneroso, generando una pérdida al contratista.

Si se presentan estos requisitos se rompería entonces el equilibrio del contrato que se pactó inicialmente y se entenderá entonces que el reconocimiento que se le hará al contratista con el imprevisto que sufrió será de esa pérdida que tuvo, un ejemplo sería en los contratos que hace la EDU en estos casos ellos no responden al contratista por las utilidades que deje de percibir por ese imprevisto, es decir el lucro cesante que tenga el contratista pues este es siempre un riesgo económico o comercial que debe ser asumido por el contratista, teniendo presente que para que se pueda dar ese reconocimiento de pérdida al contratista se mirara de manera generalizada el contrato, no se le reconocerá solo por partes en el contrato, solo se le reconocerán imprevistos mayores, es decir, los imprevistos menores deben ser asumidos por el contratista, las reclamaciones sobre los imprevistos, quedara reservada como tal en la debida disponibilidad presupuestal. Y este reconocimiento se puede dar de dos formas, la primera de ellas, es tramitar la correspondiente adición, y la segunda, se dará si hay controversia, se lleva a un comité de conciliación.⁶¹

⁶¹ Ley 80 (1993) (artículo 5) por el cual se expide el Estatuto general de Contratación Estatal.

Teoría del príncipe

Esta teoría tiene sus fundamentos en la doctrina francesa y tiene completa aplicación en Colombia, y este es uno de los motivos que puede dar origen al rompimiento del equilibrio económico y financiero del contrato.⁶² La jurisprudencia en materia arbitral dice que:

“Se presenta cuando el Estado, en ejercicio de los poderes y facultades que el ordenamiento le ha otorgado con el fin de intervenir la economía y en los demás frentes del devenir nacional, adopta medidas generales y abstractas que terminan alterando la equivalencia económica de las prestaciones originadas en el contrato, pues como consecuencia de esas medidas se generan mayores costos o disminuyen los beneficios que se habían previsto al momento de entrarse el negocio jurídico”.⁶³

El tratadista Rodrigo Escobar Gil ha definido el hecho del príncipe como:

“la figura jurídica que le permite al contratista solicitar el reconocimiento de una indemnización o compensación económica, en los casos en que se

⁶² RICO PUERTA, Luis A. op. cit., p. 496.

⁶³ LAMPREA RODRIGUEZ, Pedro A. op. cit., p. 205.

presente una ruptura de la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar IMPUTABLE A UNA MEDIDA GENERAL Y ABSTRACTA QUE LEGÍTIMAMENTE ADOPTE EL ESTADO EN EJERCICIO DE SUS PODERES NORMATIVOS (dice el tribunal) de intervención en la sociedad y en la economía, y que no fue prevista por las partes al momento de la celebración del contrato”.⁶⁴

Según la definición anterior, esta figura o institución jurídica, se da en situaciones en la que una entidad pública como contratante expide actos de poder, un ejemplo sería los actos administrativos, que pueda impactar de una manera indirecta, concreta y particular la ecuación contractual o el equilibrio económico del contrato que está en ejecución, es entonces, cuando la entidad pública contratante debe analizar la situación para poder corregir dicha ecuación económica, para esto se debe cumplir las siguientes condiciones.⁶⁵

- Que se expida por parte de la entidad contratante un acto general y abstracto en ejercicio de función pública.
- Que el acto tenga un impacto económico en el contrato.
- Que el perjuicio o la alteración de la ecuación económica a le equilibrio del contrato sea realmente grave, pues el alea comercial del contratista incluye

⁶⁴ Laudo arbitral entre la CONSTRUCTORA ÁTICA ESTUDIO INTERNACIÓN Vs. DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARIA DE EDUCACIÓN distrital. 20 de mayo de 2000.

⁶⁵ Ley 80 (1993) (Artículo 3) por el cual se expide el Estatuto general de Contratación Estatal.

este tipo de cambios hasta el límite de llegar a pérdida o déficit económico del negocio.

- Que sea imprevisible el acto o manifestación de poder emitida.⁶⁶

La situación debe plantearse en los pliegos de condiciones y el contrato, es decir, la entidad contratante, establecerá que solo reparará al contratista los impactos económicos de sus actos administrativos como expresión de poder en ejercicio de función pública, hasta llevarlo a la no pérdida, ya que la figura se soporta también en el principio de la igualdad ante las cargas públicas.

Según lo anterior el contratista debe asumir los impactos económicos de estos actos en el equilibrio del contrato, si estos no lo llevan a pérdida, o sea, si solo afectan su lucro o utilidad. En caso de presentarse la reclamación de reparación del equilibrio del contrato por esta causal se procede de manera igual a lo planteado para la teoría de la Imprevisión, Es muy importante diferenciar estos actos de poder o de expresión soberana de las competencias de la entidad contratante, es decir, el hecho del príncipe, con los actos que puede llegar a

expedir de manera unilateral como expresión de una herramienta jurídica de control del contrato, para que no se coloque en riesgo el recurso público que se está ejecutando con él. El acto administrativo de que estamos tratando con estos

⁶⁶ MATAALLANA CAMACHO, Ernesto. op. cit., p. 353.

actos de poder, o hechos del príncipe son por ejemplo los típicos actos regulatorios generales, no actos administrativos concretos y particulares como cuando se llega a la necesidad de declarar un incumplimiento de un contrato.⁶⁷

Para este tipo de situaciones una importante institución en Medellín como lo es la empresa de desarrollo urbano (EDU), le da el siguiente tratamiento a los desequilibrios generados por actos de poder o hechos del Príncipe emitidos por la ella o sus delegantes, en los pliegos de condiciones, el contrato, y la atención de su reclamación:

- La EDU solo compensará al contratista en los eventos que se cumplen las condiciones del hecho del príncipe, y solo hasta el límite de llevar al contratista a cero perdida, y así debe quedar establecido en el clausulado de los pliegos de condiciones.
- Los actos de poder o hechos del Príncipe de la entidad contratante que no generan un impacto económico que lleve al contratista a perdidas, deben ser asumidos por el contratista, y así debe quedar establecido en el clausulado de los pliegos de condiciones.
- La valoración que se realice a la reserva para atender en su oportuno momento las reclamaciones sobre estos actos de poder, quedará reservada

⁶⁷ Ley 1150 (2007) (Artículo 33) Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia de la ley 80 de 1993.

como tal con la debida disponibilidad presupuestal, pero aparte del compromiso presupuestal del contrato.

El reconocimiento puede tener dos formas de atención:

- tramitar la correspondiente adición, lo cual debe ser la prioridad.
- Si hay controversia esta debe llevarse al comité de conciliación de la entidad, para luego del estudio correspondiente en dicho comité, se determine su procedencia, sesión a la cual se invitará al interventor del Convenio interadministrativo en caso de que los recursos pertenezcan a un contratante de la EDU.

Concluyendo entonces, en la teoría del príncipe se debe diferenciar algunos aspectos, tales como:

- De los actos o hechos de la entidad administrativa contratante, la principal diferencia se puede encontrar en que la teoría del príncipe presupone una norma general que emana de la administración pública; mientras que los actos o hechos de la administración presupone una norma específica que se relaciona con el cumplimiento del contrato.

- La modificación o terminación unilateral del contrato se diferencia del hecho del príncipe es que este requiere la adopción de medidas generales y abstractas por parte de la administración, que alteran el equilibrio económico y financiero del contrato; mientras que la modificación o terminación unilateral del contrato, corresponde una medida particular que afecta al contratista directamente por la relación que tiene con el objeto del negocio jurídico celebrado entre la administración y el contratista.⁶⁸

⁶⁸ RICO PUERTA, Luis A. op. cit., p. 497.

Conclusiones

- Es de suma importancia que el contratista conozca las características de la contratación estatal, las prerrogativas de la administración y maneras de cumplimiento de sus obligaciones contractuales, al igual que los trámites, procedimientos y reglamentos a los que debe ceñirse durante toda la ejecución del contrato.
- Es vital para mantener el equilibrio contractual hacer seguimiento paso a paso del proceso de selección, las condiciones del mercado y los sobrecostos de suministros necesarios, al igual que la vigilancia exhaustiva de los eventos imprevistos durante la ejecución del contrato estatal .
- Se hace indispensable el conocimiento en profundidad de las directrices que se establezcan para la ejecución del contrato y de las diferentes tesis que el Consejo de Estado a adoptado en materia de contratación estatal, como la mejor manera para lograr dirimir de manera rápida y oportuna las situaciones que pongan en riesgo el equilibrio económico de la relación

contractual y las reclamaciones que se puedan presentar por imprevistos en el desarrollo de la ejecución del contrato.

- A fin de evitar la ruptura del equilibrio contractual, tiene una alta importancia el estricto cumplimiento de las exigencias que están contenidas en los pliegos de condiciones por parte del contratista, y a su vez que las condiciones allí dispuestas se ajusten al fin estatal específico que con el contrato estatal se persigue.
- Luego de la elaboración del presente texto es posible afirmar que, guardadas proporciones, existe en Colombia la regulación necesaria, legal y jurisprudencial que le permiten a las partes en el contrato estatal, mantener el equilibrio contractual y el cumplimiento de los fines del estado.
- Dado que la contratación estatal asiste al cumplimiento de los fines del Estado, es necesario tener en cuenta, a la par de la ley y la jurisprudencia, los diferentes conceptos de ministerios y los laudos arbitrales pues se suman a la lista de situaciones y soluciones que a la fecha se han analizado por las autoridades en la materia.

- Respecto de las tesis reconocidas por la doctrina y la jurisprudencia en Colombia, es necesario decir que asisten al mantenimiento del equilibrio económico del contrato estatal, dado que describen las consecuencias que para el contratista tiene la ocurrencia de un hecho imprevisto (teoría de la imprevisión), además le marcan tanto al estado (contratante) y al particular (contratista), las alternativas de acción que en un momento dado puedan contribuir al restablecimiento del equilibrio económico del contrato estatal.

Bibliografía

Ley 106 (1873) Por la cual se expide el código fiscal

Ley 53 (1909) En la cual se establece por primera vez la caducidad administrativa

Ley 110 (1912) Por la cual se expide el Código fiscal

Ley 130 (1913) Por la cual se expide el Código Contencioso Administrativo.

Ley 105 (1931) Por la cual se expide el Código Judicial.

Ley 106 (1931) Por la cual se crean normas creativas a la clausula penal pecuniaria.

Ley 167 (1941) Por la cual se expide el Código Contencioso Administrativo.

Decreto 528 (1954) Por el cual se dictan normas sobre organización judicial y competencia.

Decreto 351 (1955) Por el cual se expide el Estatuto Nacional de compras.

Decreto 1050 (1955) Por el cual se expide el estatuto de Empréstitos o de operaciones de crédito.

Decreto 550 (1950) Por el cual se expide el Estatuto de los Contratos Interadministrativos.

Ley 4 (1964) Por la cual se expide el estatuto de obras públicas. Ley 36 (1966) modifica la ley 4 (1964).

Decreto 222 (1983) Por el cual se expiden normas sobre contratos de la Nación y sus entidades descentralizadas.

Ley 80 (1993) Por la cual se expide el estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 142 (1993) Por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios.

Ley 200 (1995) Por la cual se adopta el Código Disciplinario Único.

Ley 223 (1995) Por e cual se expiden normas sobre racionalización tributaria.

Decreto 165 (1997) Por el cual se dictan disposiciones sobre reducción del gasto publico en materia de contratos asesoría y consultoría.

Decreto 252 (1997) por el cual se modifica y adiciona el Decreto Legislativo 165 de 1997.

Ley 768 (2001) por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial atraves del ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía.

Ley 1150 (2007) por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos

Decreto 3485 (2011) Por el cual se reglamenta el sistema Electrónico para la Contratación Publica.

Ley 1508 (2012) por la cual se establece el régimen jurídico de las asociaciones Publico Privadas y se dictan normas orgánicas sobre presupuesto.

Decreto 734 (2012) por medio de cual se reglamente el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Decreto 1510 (2013) Por el cual se reglamente el Sistema de Compras y Contratación Pública.

CODIGO CIVIL COLOMBIANO. Artículo.

CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA.

LAMPREA RODRIGUEZ, Pedro A. Contratos Estatales. Bogotá: Temis, 2007.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Circula Conjunta 014, 01 junio de 2011.

RICO PUERTA, Luis A. Teoría General y Práctica de la Contratación Estatal. Bogotá: Leyer, 2007.

MATALLANA CAMACHO, Ernesto. Manual de Contratación de la Administración Pública. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2012.

Ley 610 (2000) Por la cual se establece el tramite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías.

Ministerio de relaciones exteriores y ministerio de transporte. Régimen contractual en Colombia.

Laudo arbitral entre la CONSTRUCTORA ÁTICA ESTUDIO INTERNACIÓN Vs.
DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARIA DE EDUCACIÓN distrital. 20
de mayo de 2000.